

CASO PRÁCTICO Nº 1

Antígona es condenada por un delito de sustracción de menores, a una pena de 1 año y tres meses de prisión. Es la única vez en su vida que es condenada por un delito, por lo que es delincuente primaria, y ha pagado íntegramente los 12.000€ de responsabilidad civil a la que fue condenada. Por cumplir escrupulosamente todos los requisitos, su representación procesal solicita formalmente el beneficio de la suspensión de la ejecución de la pena privativa de libertad en base al artículo 80 del Código Penal.

El Juez de lo Penal encargado de la ejecutoria de la pena, deniega la suspensión de pena del art. 80 CP, esgrimiendo únicamente tres motivos que se basan en absolutas falsedades (y que no tienen nada que ver con el cumplimiento de la pena), siendo plenamente consciente de la falta de veracidad de los hechos fácticos en los que fundamenta su resolución, y a pesar de saber que Antígona cumple con todos los requisitos para poder otorgarle dicho beneficio.

CASO PRÁCTICO Nº 2

Daniel es director de formación de la Consejería de Trabajo y Asuntos sociales de una Comunidad Autónoma. Actuando de común acuerdo en todo momento con Eduardo (un empresario particular, que no trabaja en la Administración Pública) establecen un plan para apropiarse de dinero público destinado a los cursos de formación para desempleados.

Eduardo busca para ello a su amigo Pedro y le insta a crear la empresa "NEWCO – FORMACIÓN". Utilizando esta estructura jurídica, Pedro concurre a las ayudas públicas falsificando documentación esencial, especialmente la relativa a la acreditación de la excelencia como centro formativo y experiencia en dicho campo.

La solicitud es revisada por un funcionario técnico de la Consejería, que advierte las irregularidades, pero no dice nada al respecto porque no quiere enemistarse con Daniel.

Daniel, como director de formación de la Consejería, resuelve las solicitudes presentadas por "NEWCO – FORMACIÓN" con plena consciencia de la falsedad de los datos aportados. Les entrega tres subvenciones: una en enero de 2020, de trescientos mil euros, otra en junio de 2020, también de trescientos mil euros, y finalmente una en enero de 2021, igualmente de trescientos mil euros (novecientos mil euros entre las tres convocatorias).

Daniel y Eduardo constituyen en Delaware (USA) una sociedad denominada "NEWCO – Lavadora" de la que son socios al 50%.

Pedro saca en efectivo un 5% de los ingresos obtenidos, que hace propio, y desvía, a través de transferencias internacionales, el resto del dinero a la sociedad "NEWCO – Lavadora". Cuando el dinero llega a Delaware, Daniel se

compra un apartamento en la playa y Eduardo lo transfiere a un fideicomiso en Islas Caimán.

CASO PRÁCTICO Nº 3

María convive en su domicilio, una casa grande en el campo, con su marido Cristóbal. Sin que María lo sepa, Cristóbal ha utilizado la cabaña de aperos del jardín de la casa para cultivar marihuana.

Una madrugada, mientras María duerme, llaman a la puerta exterior de la casa con insistencia, y muy desorientada (utiliza pastillas para dormir y tiene una graduación muy alta de miopía, no llevando las gafas puestas) ésta abre, resultando ser una patrulla de Guardia Civil, que entra en el domicilio con cierta violencia e intimidación, realizando una Diligencia de Entrada y Registro voluntaria (ya que es María quien abre la puerta sin necesidad de orden) y la hostiga con preguntas sobre la marihuana encontrada en su domicilio, sin que ésta conociera su existencia.

Tras el preceptivo procedimiento judicial, María es condenada por un delito contra la salud pública a una pena de prisión de 3 años, al igual que su marido Cristóbal.

CASO PRÁCTICO Nº 4

Del conjunto de la prueba practicada resulta probado y así se declara que el acusado Marcelino mayor de edad y sin antecedentes penales, con ocasión de estar buscando trabajo contactó en Internet con personas desconocidas que en fecha 19-12-06 le ofrecieron una oferta de trabajo, recibiendo un Email con un formulario para rellenar con sus datos un contrato de trabajo en virtud del cual el dispondría de una cuenta corriente, donde recibiría transferencias de dinero, que él debía sacar y remitirlas por Money Gram o empresas similares a las personas que se los solicitaran, quedándose como contraprestación un 10 % de dichas cantidades que él mismo detraería antes de proceder a remitirlas.

Aceptado el encargo, el acusado no pudo abrir cuenta corriente en entidades bancarias al ser ciudadano colombiano, por lo que su pareja sentimental y también acusada Teresa mayor de edad y sin antecedentes penales, se encargó de ello sin problemas al ser de nacionalidad española. Así abrió la cuenta corriente no NUM003 del Banco Santander oficina sita en Calle Instituto Obrero de Valencia no 27.

En dicha cuenta corriente se recibieron las siguientes transferencias dinerarias:

El día 4-1-07 1995,21 €

El día 5-1-04 1305,19 €

El día 8-1-07 1313,22 €

El día 2-1-07 1997,58 €

El día 8-1-07 1990,73 €

El día 9-1-07 1328,22 €

Dichas transferencias por un importe total de 9.930, 15 € procedían de la cuenta corriente no NUM004 también del Banco de Santander pero con sede en Málaga y cuyo titular era D. Jose Augusto quien en ningún momento consintió esas transferencia y que fueron realizadas (sin conocimiento, ni consentimiento) por personas desconocidas que de forma ignorada habían burlado los controles de seguridad electrónicos del Banco y se habían apoderado ilícitamente de las contraseñas de las tarjetas electrónicas o banca electrónica (Phishing).

Recibidas las reseñadas transferencias en la sucursal de Valencia los acusados se personaron en la misma, extrajeron el dinero, se quedaron con el 10 % del importe total de las mismas y el resto lo remitieron a Rusia a persona que tras la pertinente Comisión Rogatoria no ha podido ser identificada.

Igualmente se ha investigado la empresa que remitió al acusado "el contrato de trabajo" reseñado, denominada FINALVYSION.ORG con sede en Kigstown, capital de San Vicente y Las Granadillas, Antillas Menores del Caribe y tras la oportuna Comisión Rogatoria tampoco ha podido identificarse a persona alguna.

CASO PRÁCTICO Nº 5

El día 6 de octubre de 2.019, sobre las 3:38 horas de la noche, Luis, caminaba al paso proveniente del Paseo de San Roque de Ávila, y se dispuso a cruzar el paso de peatones situado en (...) Cuando Luis había comenzado a cruzar y se encontraba, aproximadamente, entre la segunda y tercera línea blanca transversal de las que componían dicho paso de cebra, fue atropellado por el vehículo (1), que no realizó ninguna maniobra para esquivar al peatón y que le golpeó con su parte delantera derecha. A consecuencia del impacto, súbito e inopinado para Luis, éste cayó sobre el capó del vehículo, fue proyectado hacia arriba hasta golpear con la cabeza en la parte superior derecha del parabrisas del vehículo y cayó sobre la parte derecha del mismo, golpeándose en su caída contra el espejo retrovisor derecho. A resultas de este atropello, Luis quedó tendido sobre la calzada, en la zona próxima al margen derecho de la misma en el sentido de la circulación que observaba el vehículo que acababa de atropellarle. Inmediatamente después, y sin solución de continuidad, fue arrollado por el vehículo (2) que circulaba inmediatamente detrás del vehículo (1), a escasísima distancia respecto de éste, y a una velocidad similar. Dicho vehículo tampoco realizó ninguna maniobra evasiva para esquivar al peatón. El vehículo (2) pisó a Luis con la rueda delantera de su parte derecha (en el sentido de la marcha que observaba dicho vehículo) y lo arrastró durante varios metros con la parte inferior del vehículo, hasta conseguir desprenderse del cuerpo del peatón, tras pisarle con la rueda trasera derecha, que quedó tendido en la calzada en el carril derecho de circulación (en el sentido de la marcha) a la altura de la farmacia allí ubicada, en posición final semiprono

sobre su costado izquierdo, ya fallecido. Los acusados, una vez producido el atropello -con la intervención de cada uno de los vehículos que se ha descrito-, y siendo perfectamente conocedores de ello, continuaron la marcha sin detenerse ni reducir la velocidad, abandonando el lugar del siniestro y dejando en la calzada al peatón ya fallecido.

CASO PRÁCTICO Nº 6

El día 4 de diciembre de 1999 Silvia B. R. solicitó el auxilio de la Policía Nacional llamando al 091, con el fin de que Desiré Felix B., fuera obligado a abandonar el domicilio, que en esa fecha ambos compartían, sito en esta ciudad, Avda. República Argentina núm.

En contestación a esta llamada, en el citado domicilio comparecieron el acusado Marciano Laurentino R. C., mayor de edad, sin antecedentes penales, y su compañero el funcionario del Cuerpo Nacional de Policía, con carnet profesional número ..., a los que dio acceso la Señora B., la cual manifestó que era su deseo que el Señor B. fuera obligado a abandonar su vivienda, fundando su pretensión en un Auto dictado por el Juzgado de Instrucción número 28 de esta ciudad, en el que se imponía al Señor B. la prohibición de acercarse a la señora B.

El acusado como jefe de su dotación puso de manifiesto al Señor B., que procedería a su detención, y traslado a Comisaría, resultando necesario colocarle las esposas. El Señor B. se negó rotundamente a ser esposado, los agentes, tras comunicarle que era imprescindible su traslado con las esposas puestas, le ofrecieron colocárselas con los brazos en la parte delantera de su cuerpo, tapándolas con alguna prenda de vestir, persistiendo el Señor B. en su negativa a ser esposado.

El acusado Marciano Laurentino R. C. tomó al Señor B. por un brazo, tras pedir las esposas a su compañero, e intentó colocárselas, lo que no fue posible, por la resistencia que opuso B., produciéndose un forcejeo entre ambos, que se inició en el salón de la vivienda, y que a causa de los giros y movimientos efectuados, los llevó a la habitación contigua, destinada a trastero, seguidos por el agente con carnet profesional número ..., el cual con su defensa reglamentaria golpeaba a B., con el fin de que soltara a su compañero. En el interior del trastero y debido al forcejeo se produjo la caída de una estantería, quedando en el suelo un martillo de 12 cm. en su parte metálica, que tomó B. en sus manos y esgrimió contra el acusado, momento, en que el agente número ... le golpeó en las piernas, a la vez que intentaba salir del trastero de espaldas, lo que dio lugar a que tropezara con el marco de la puerta y a su caída quedando su brazo derecho, que portaba la defensa, debajo de su cuerpo. B., al recibir el golpe en las piernas, salió del trastero y se dirigió al agente número ... esgrimiendo, en actitud agresiva el martillo. El acusado, que quedó dentro del trastero, pero en una situación que le permitía ver a B. y a su compañero, viendo en peligro la vida de éste, sacó su

arma reglamentaria, dando gritos de alto o quieto, y efectuó, al menos dos disparos, hacia las piernas de B., que efectivamente le alcanzaron en el muslo izquierdo, y como apreciara que el mismo se mantenía en idéntica actitud agresiva frente a su compañero, efectuó nuevos disparos, sumando en total cinco, alcanzando en esta ocasión el tórax de B., por dos veces, el cual sufrió, como consecuencia de ello, dos fracturas cardíacas que causaron su muerte.